



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2887

Ciudad de México, 9 de septiembre de 2024.

Asunto: Certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

Usuarios de instrumentos de comercio exterior:

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 18, 26 y 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 párrafo segundo, 4, 11, 12, fracciones IV, X, XXVIII y XXIX y 32, primer párrafo fracciones IV, VII inciso a) y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019 y su posterior modificación publicada en el mismo medio de difusión oficial el 12 de abril de 2021, y primero fracción II, numeral II.2., subinciso II.2.2. y segundo del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2024, se emite el presente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 29 de noviembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur (Acuerdo de Complementación Económica No. 55).
2. El 19 de marzo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación



Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2887

Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos (Quinto Protocolo Adicional).

3. El 24 de agosto de 2020, la Dirección General de Facilitación Comercial y Comercio Exterior emitió el oficio No. 414.2020.1956, a través del cual se emitió el "AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES A BRASIL AL AMPARO DEL QUINTO PROTOCOLO AL APÉNDICE II del AAP. CE No. 55 PARA LAS NORMAS DE ORIGEN 'ARTÍCULO 5º. PÁRRAFO I, INCISO C) Y D)'".
4. Por oficio No. 516.2024.2386 de fecha 24 de julio de 2024, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, dejó sin efectos el oficio No. 414.2020.1956 de fecha 24 de agosto de 2020 y comunicó a los usuarios de instrumentos de comercio exterior el criterio aplicable para solicitar el Registro de Productos Elegibles para autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del artículo 1º del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, bajo las normas de origen contenidas en el Artículo 5º, párrafo 1, incisos c) y d) del Anexo II de dicho acuerdo.

CONSIDERANDOS

Que conforme al artículo 32, fracciones VII inciso a) y XI, de Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior tiene la facultad de emitir resoluciones relativas a la aplicación de medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo certificados de origen.

Que si bien el oficio número 516.2024.2386, de fecha 24 de julio de 2024, se emitió al considerar necesario establecer un criterio uniforme para la emisión de certificados de origen al amparo del Acuerdo de Complementación Económica No. 55; es pertinente realizar diversas precisiones a efecto de dar claridad a los usuarios de instrumentos de comercio exterior respecto de los criterios de calificación de origen a utilizar para las





**Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**

Oficio No. 516.2024.2887

autopartes comprendidas en el literal d), del Artículo 1º. del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55.

Por lo anterior, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior:

COMUNICA

PRIMERO. - Se deja sin efectos el oficio 516.2024.2386 de fecha 24 de julio de 2024.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión al texto del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, así como de sus Protocolos Adicionales, se concluyó que no se identifica algún impedimento para la emisión de certificados de origen para las autopartes elaboradas utilizando materiales no originarios, siempre y cuando sean totalmente producidas en territorio mexicano y sean (i) destinadas a la producción de un vehículo automotor en México para ser exportado a Brasil, o (ii) exportadas a Brasil e incorporadas a un vehículo producido en Brasil para ser exportado a México, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º inciso d) del Apéndice II bajo las normas de origen establecidas en el Artículo 5º, párrafo 1, incisos c) y d), del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y se cumpla con lo previsto en artículo 4º del Quinto Protocolo Adicional.

En este sentido, se emitirán certificados de origen para autopartes producidas en México que se destinen a la producción de un vehículo automotor en territorio de Brasil que sea exportado a México, o producidas en territorio mexicano y destinadas a la producción de un vehículo automotor en México para ser exportado a Brasil, siempre que el valor del índice de contenido regional de cada autoparte y del vehículo sea de al menos el 40%, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

En esa tesitura, para la emisión de certificados de origen al amparo del citado artículo 5, párrafo 1 incisos c) y d), del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, en relación con artículo 4º del Quinto Protocolo Adicional, se deberá solicitar el Registro de Productos Elegibles a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, para lo cual se deberá seleccionar el criterio aplicable y manifestar que las





ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Subsecretaría de Industria y Comercio
Unidad de Desarrollo Productivo
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 516.2024.2887

autopartes son producidas en territorio nacional y serán destinadas a la producción de un vehículo automotor en territorio de Brasil, con un índice de contenido regional de al menos el 40%, para su posterior exportación a México, o destinadas a la producción de un vehículo automotor en México con dicho índice de contenido regional, para ser exportado a Brasil, conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

TERCERO. - Los certificados de origen solicitados serán expedidos por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior en estricto apego a lo establecido en el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 y sus Protocolos Adicionales, previa obtención del Registro de Productos Elegibles y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

CUARTO. - El presente comunicado será publicado en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) www.snice.gob.mx, para conocimiento, consulta y aplicación de todos los usuarios.

QUINTO. - Se designa el correo electrónico dgce.origen@economia.gob.mx para cualquier duda o aclaración con relación al contenido del presente.

Atentamente

Lorena Urrea García
Directora General de Facilitación Comercial
y de Comercio Exterior

Supervisó/Autorizó: Armando Ramírez Martínez
Coordinador

C.c.p: Dr. Jorge Alberto Alvarado Ruíz. -Titular de la Unidad de Desarrollo Productivo. Para su conocimiento.
Público en general para conocimiento y efectos, en el portal www.snice.gob.mx.